

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.1762

31 de Agosto de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MARIA TRINIDAD RODRIGUEZ PEÑA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 3730 DEL 23 DE AGOSTO DE 2017**

Persona a notificar: **MARIA TRINIDAD RODRIGUEZ PEÑA**

Dirección de notificación usuario **VEREDA TIGREROS LOTE 1 FINCA LA SUIZA**

Funcionario que expidió el acto: **SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: que una vez notificada la presente resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA
Abogada / Contratista
Dirección Comercial

Armenia, 31 de Agosto de 2017

Señor (a):

MARIA TRINIDAD RODRIGUEZ PEÑA
AVENIDA CENTENARIO, FRENTE AL BASER # 8
VEREDA TIGREROS LOTE 1 FINCA LA SUIZA

Teléfono: N / A
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS 3730 DEL 23 DE AGOSTO DE 2017**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.1761 correspondiente de la **RESOLUCION PQRDS 3730 DEL 23 DE AGOSTO DE 2017**. *"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 131511"*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA
Abogada / Contratista
Dirección Comercial

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION

Y EN SUBSIDIO APELACION MATRICULA 131511

La abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la Señora **MARIA TRINIDAD RODRIGUEZ DE PEÑA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita se sirva revocar parcialmente la Resolución PQRDS 3458 del 02 de Agosto de 2017, en lo referente al cobro del servicio de aseo, que se elimine el cobro injustificado en el servicio de Aseo, del predio ubicado en **LA VEREDA TIGREROS LT 1 FINCA LA SUIZA**, identificado con Matricula **131511**, dado que el predio produce muy pocos residuos.
2. Que la Empresa Prestadora, dio respuesta al Escrito de Petición radicado bajo el No.1896 de fecha 14 de Julio de 2017 interpuesto por la señora **MARIA TRINIDAD RODRIGUEZ DE PEÑA**, mediante Resolución PQRDS 3458 del 02 de Agosto de 2017.
3. Que siendo el día 08 de Agosto de 2017, la Empresa prestadora EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P., realizó la notificación personal de la Resolución PQRDS 3458 del 02 de Agosto de 2017 a la peticionaria, la señora **MARIA TRINIDAD RODRIGUEZ DE PEÑA**.
4. Que dentro de los términos establecidos en la Ley, la señora **MARIA TRINIDAD RODRIGUEZ DE PEÑA**, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución PQRDS 3458 del 02 de Agosto de 2017.
5. Que mediante Resolución PQRDS 3458 del 02 de Agosto 2017, se dio respuesta a la solicitud de la usuaria, manifestándole que:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: *Negar la pretensión de la peticionaria, dado que entidad si presta el servicio de aseo, desde el día 25 de mayo de 20156 al predio ubicado en LA VEREDA TIGREROS LT 1 FINCA LA SUIZA, identificado con **Matricula 131511**.*

ARTICULO SEGUNDO: *Negar la pretensión de la peticionaria, en el sentido de realizar descuento alguno por la prestación del servicio de aseo, dado que es un servicio facturado prestado por la entidad desde mayo de 2016 al predio ubicado en LA VEREDA TIGREROS LT 1 FINCA LA SUIZA, identificado con **Matricula 131511**, así mismo a la fecha presenta una mora de 3 meses.*

ARTICULO TERCERO: *Informar a la usuaria que se oficiara al área encargada de la entrega de facturas FRC, para en adelante siga llegando la factura a su predio ubicado en LA VEREDA TIGREROS LT 1 FINCA LA SUIZA, identificado con **Matricula 131511**.*

ARTICULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la

Notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Dos (02) días del mes de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).

6. Que en atención a lo anterior solicita: solicita se sirva revocar parcialmente la Resolución PQRDS 3458 del 02 de Agosto de 2017, en lo referente al cobro del servicio de aseo, que se elimine el cobro injustificado en el servicio de Aseo, que se separe de la factura los valores objeto de reclamo.
7. Que paso seguido, se procedió a verificar de manera integral la decisión tomada mediante la Resolución PQRDS 3458 del 02 de Agosto de 2017, en el sentido de revisar si el resuelve tiene relación con lo solicitado en la petición inicial y se procedió a comparar con el sistema evidenciando lo siguiente:
8. Que verificado en el sistema el historial de la **Matricula 131511**, se observa que el servicio de aseo, se viene facturando como **(1) una unidad residencial estrato 1 bajo bajo**, siendo este el valor más bajo en la prestación del servicio de aseo, para un predio de servicio residencial.
9. Que así mismo, el Decreto 2981 de 2013, "Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo", define el usuario residencial y no residencial de la siguiente manera:

*"(...) **Usuario no residencial:** Es la persona natural o jurídica que produce residuos sólidos derivados de la actividad comercial, industrial y los oficiales que se benefician con la prestación del servicio público de aseo.*

***Usuario residencial:** Es la persona que produce residuos sólidos derivados de la actividad residencial y se beneficia con la prestación del servicio público de aseo. Se considera usuario residencial del servicio público de aseo a los ubicados en locales que ocupen menos de veinte (20) metros cuadrados de área, exceptuando los que produzcan más de un (1) metro cúbico mensual (...).*

10. Que de conformidad con lo anterior, se le informa a la peticionaria que la prestación del servicio de aseo adquirido con la entidad, se vienen realizando desde el año de 2016 en el mes de mayo, tiempo en el cual su predio venía realizando los pagos de manera oportuna, por dicho concepto, hasta que La peticionaria manifiesta que la entidad no volvió a entregar facturación correspondiente a la matricula **131511**.
11. Que de conformidad con lo anterior la entidad le informa, que el contrato de condiciones uniformes en el Capítulo II, de las obligaciones y derechos de las partes..... **en la Cláusula 12 Obligaciones del suscriptor en su numeral 9** "solicitar la factura a la persona prestadora cuando aquella no haya llegado oportunamente. El no recibir la factura no lo exonera del pago, salvo que la empresa prestadora no haya

efectuado la facturación de forma oportuna", no obstante la entidad procederá a reliquidar las cuentas en mora a la fecha, por concepto del servicio de aseo, **matricula 131511**.

12. Que así mismo en este orden de ideas, el artículo 148 de la ley 142 de 1994 dispone al final del segundo párrafo lo siguiente: "(...) *No se cobrarán servicios no prestados, tarifas, ni conceptos diferentes a los previstos en las condiciones uniformes de los contratos, ni se podrá alterar la estructura tarifaria definida para cada servicio público domiciliario (...)*".

13. Que de conformidad con lo anterior la entidad procederá a descontar conforme a lo estipulado en el **Decreto 1077 del año 2015 en su artículo 44**. "*Descuentos por imposibilidad operativa de la entrada aprovechables no se realice puerta a el precio máximo correspondiente a Decreto 1077 de 2015 o aquel que lo recolección efectuada sin servicio puerta a puerta. Cuando por de vehículos o de los operarios del servicio, la recolección de residuos no puerta, los suscriptores tendrán un descuento en la actividad de recolección y transporte, de acuerdo con lo definido en el modifique, adicione o sustituya*".

14. Que una vez se verificó con el área encargada del servicio de aseo en cuanto a recolección de los residuos para el predio ubicado en **LA VEREDA TIGREROS LT 1 FINCA LA SUIZA**, *identificado con Matricula 131511*, la cual informa que las rutas del servicio de aseo en cuanto a recolección y transporte, no ingresan hasta la ubicación de la finca, en razón a ello, es procedente aplicar tarifa especial, dado que la entidad no realiza el servicio de *recolección puerta a puerta*, por consiguiente se aplicara tarifa especial para los 5 últimos periodos facturados en el servicio de aseo, **matricula 131511**.

15. Que se informa al usuario que los horarios de recolección de basuras realizados por la entidad EPA EPS es realizado los días, martes, jueves y sábados en el horario de 7am, a 3pm, en la ruta asignada a su predio, matricula 131511, de esta manera los usuarios pueden desplazarse hasta la avenida centenario, para el debido transporte de los desechos no aprovechables, del inmueble.

16. Que de conformidad con lo anteriormente planteado, es procedente revocar el contenido de la Resolución PQRDS – 3458 del 02 de Agosto de 2017, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad aplicar tarifa especial, dado que la entidad no realiza el servicio de recolección y transporte de basuras puerta a puerta, por consiguiente se aplicara tarifa especial para los 5 últimos periodos facturados en el servicio de aseo, matricula 131511 y así mismo en adelante mantener este valor por concepto del servicio de aseo.

17. Que conforme a la ley 142 de 1994 es obligación legal de las oficinas de peticiones quejas y reclamos atender y solucionar las peticiones en cuanto a facturación se refieren.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar el contenido de la **Resolución PQRDS 3458 del 02 de Agosto de 2017** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 131511.”*, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad, aplicar tarifa especial en el servicio de aseo, dado que la entidad no realiza el servicio de recolección y transporte de basuras puerta a puerta, por consiguiente se aplicara tarifa especial para los 5 últimos periodos facturados en el servicio de aseo, y así mismo aplicar dicha tarifa en adelante, **matrícula 131511**.

ARTICULO SEGUNDO: Informar al usuario los horarios de recolección de basuras realizados por la entidad EPA EPS es realizado los días, martes, jueves y sábados en el horario de 7am, a 3pm, en la ruta asignada a su predio, **matrícula 131511**, de esta manera los usuarios pueden desplazarse hasta la avenida centenario, para el debido transporte de los desechos no aprovechables, del inmueble.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **MARIA TRINIDAD RODRIGUEZ**

ARTICULO CUARTO: Informar a la peticionaria, señora **MARIA TRINIDAD RODRIGUEZ**, que una vez notificada la presente resolución, queda en firme el acto administrativo no procediendo ningún otro recurso.

Dado en Armenia, Q., a los Veintitrés (23) días del mes de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA
Abogada / Contratista
Dirección Comercial